

## **Artículos relacionados con nuevos servicios en el Reglamento Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes de ARESEP**

### **Artículo 68.- Solicitud de servicios.**

Los prestadores deben admitir solicitudes de servicio, sin discriminación de acceso, a quien cumpla con los requisitos y obligaciones respectivas.

### **Artículo 69.- Competencia para solicitar servicios.**

Los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario sólo podrán ser solicitados por el propietario o por quien ostente mediante las figuras de representación establecidas por el ordenamiento jurídico, la manifestación de voluntad del propietario.

### **Artículo 70.- Plazo para la instalación de un nuevo servicio.**

Una vez cumplidos los requisitos y cancelada la tarifa respectiva, los prestadores contarán con un plazo máximo de ocho días naturales para realizar la conexión de cada servicio aprobado. Para la instalación de hidrómetros, se observarán las condiciones establecidas en la Norma Técnica de Hidrómetros. *(Reformado por la Junta Directiva de la ARESEP, según resolución N° RJD-053-2016, publicada en Alcance 55, La Gaceta N° 69 del 12 de abril de 2016)*

### **Artículo 71.- Ubicación de la prevista o conexión.**

La prevista o conexión para los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario, se ubicarán en la acera, zona pública o estructura construida expresamente para ello, según corresponda.

### **Artículo 72.- Independización de servicios.**

En todo inmueble en que haya más de una unidad de consumo, éstas deben tener, tanto para el servicio de acueducto como para el de alcantarillado sanitario,

conexión independiente, y el servicio de acueducto debe tener su respectiva medición. Sólo se permitirá una conexión de cada servicio con varias unidades de consumo en los casos donde no sea técnicamente factible instalar conexiones independientes.

**Artículo 73.- Varias conexiones en una misma propiedad.**

Se podrá solicitar para una misma propiedad varias conexiones y los prestadores las aprobarán si es técnicamente factible.

**Artículo 74.- Solicitud de desconexión del servicio por parte del abonado.**

Los prestadores están obligados a atender toda solicitud de desconexión del servicio, siempre y cuando no haya pendientes de pago ni afectación a terceros de manera directa. Esta solicitud debe atenderse en un plazo máximo de cinco días naturales contados a partir del recibido a satisfacción de todos los requisitos establecidos por el prestador. *(Reformado por la Junta Directiva de la ARESEP, según resolución N° RJD-053-2016, publicada en Alcance 55, La Gaceta N° 69 del 12 de abril de 2016)*

**Artículo 75.- Causales de rechazo de las solicitudes de los servicios.**

Los prestadores podrán negar un servicio cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- a. Incumplimiento a las leyes o regulaciones del servicio;
- b. Problemas en la red interna que pongan en peligro de contaminación el sistema público de acueducto;
- c. Peligro o emergencia debidamente identificada, que afecte a personas o propiedades privadas o públicas;
- d. Incapacidad o negativa para corregir cualquier deficiencia o defecto en el sistema interno que haya sido reportado por el prestador o autoridad competente;
- e. La solicitud corresponda a un área declarada como zona de protección;

- f. El inmueble por servir se encuentre fuera del área de cobertura del prestador;  
y
- g. Que no sea técnicamente factible.

El prestador debe emitir en forma escrita la decisión y justificar las razones del rechazo, según el artículo 9 de este reglamento y dentro de los plazos establecidos en el artículo 11.

*(Reformado por la Junta Directiva de la ARESEP, según resolución N° RJD-053-2016, publicada en Alcance 55, La Gaceta N° 69 del 12 de abril de 2016)*

## **Artículos relacionados con nuevos servicios en el Reglamento para la Prestación de los Servicios del AyA**

### **Artículo 25.-. De los requisitos para la solicitud de un nuevo servicio por parte del titular del inmueble**

Para el otorgamiento de un nuevo servicio, el propietario del inmueble deberá cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del servicio debidamente completa y firmada por el propietario registral, apoderado, o el albacea, según corresponda.
- a) En caso de persona física, original y copia de la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.
- b) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva
- c) Copia de la cédula de identidad de su representante legal y presentación original para su verificación.
- d) Certificación vigente del inmueble con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- e) Que el solicitante no tenga deudas con AyA. Se exceptúan los casos definidos en el Manual que definirá los procedimientos de este reglamento.

- f) Copia del plano de catastro. En caso de no contar con planos catastrados, el requisito podrá ser sustituido por un documento idóneo que cumpla con los fines para los cuales se solicita.
- g) Copia del permiso municipal de construcción vigente en caso de que se trate de una nueva edificación o desarrollo.
- h) En el caso de solicitudes de nuevos servicios para actividades que generen aguas residuales de tipo especiales, el interesado deberá presentar una declaración jurada en la que indique que la descarga al alcantarillado sanitario cumplirá con el reglamento y nota de aprobación del Ministerio de Salud, que describa el tipo de actividad a desarrollar, así como la cantidad y calidad de la descarga a verter; asimismo la especificación del sistema de tratamiento para cumplir con la normativa ambiental vigente.

**Artículo 26.- De los requisitos para otorgar servicios a copropietarios de inmuebles registrados en derechos**

Para brindar el servicio de acueducto y saneamiento en el caso de propietarios de inmuebles registrados en derechos, cuya comparecencia no pueda ser en su totalidad, por las razones establecidas en el Manual de este reglamento, AyA podrá otorgar los servicios cuando técnicamente sea factible, se cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y se cuente con la anuencia de al menos de la mayoría simple de los copropietarios.

**Artículo 27.- De los requisitos para la solicitud de un nuevo servicio por parte del poseedor del inmueble sin inscribir**

Para brindar el servicio de acueducto y saneamiento en el caso de poseedores en terrenos sin inscribir, y cuando técnicamente sea factible, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud del servicio debidamente completa y firmada.
- b) En caso de persona física, presentar original y copia de la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.

- c) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva
- d) Presentar declaración jurada, firmada por el interesado y dos testigos, con una descripción del lote o propiedad, señalando en qué consisten sus actos posesorios, la existencia de edificación, las mejoras realizadas y que la propiedad no se encuentra inscrita.
- e) Un documento idóneo que permita ubicar el terreno sobre el cual se ejerce el derecho posesorio.
- f) Cancelar de la tarifa de conexión correspondiente.
- g) Para el caso de la construcción de una nueva edificación, se deberá presentar el permiso municipal de construcción vigente y plano catastro o en su defecto documento idóneo.
- h) Que el solicitante no tenga deudas con AyA. Se exceptúan los casos definidos en el manual que definirá los procedimientos de este reglamento.

**Artículo 28.- De los requisitos para la solicitud de un nuevo servicio temporal para el caso de ocupantes de inmuebles dentro de fincas o terrenos invadidos en condición precaria**

AyA establecerá las condiciones de abastecimiento en el caso de ocupantes de inmuebles dentro de fincas o terrenos invadidos en condición precaria y cuando así resulte de un estudio de factibilidad técnica, legal y comercial; que establecerá, entre otros aspectos si el abastecimiento se otorgará de forma colectiva o individual y aplicará la tarifa correspondiente al uso mayoritario.

La autorización de este tipo de servicios no aplica ni generara efectos jurídicos para el otorgamiento de disponibilidad de servicios, o autorización de permisos de construcción.

Su consideración requiere además, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Formalización de la solicitud por parte del presidente de la Asociación de Desarrollo Comunal.

- b) Aporte de certificación de la constitución y vigencia de la asociación y la correspondiente personería jurídica del presidente.
- c) Copia de la cédula de identidad del presidente de la asociación.
- d) Presentar declaración jurada firmada por el presidente de la asociación comunal y dos testigos, con una descripción de la propiedad, señalando en qué consisten sus actos posesorios, la existencia, cantidad y ubicación de las viviendas en un croquis con la delimitación del área de cobertura.

**Artículo 29.- De los requisitos para la solicitud de un nuevo servicio temporal de agua**

Se podrán conceder servicios temporales, para actividades no permanentes, tales como ferias, turnos, circos, casetas de vigilancia y para otros usos similares, por un período máximo de seis meses, siempre que el interesado cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud de servicio completo.
- b) Certificación vigente del inmueble con un plazo máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- c) Documento que demuestre ser el responsable de la actividad o proyecto.
- d) Permiso del propietario del inmueble.
- e) Pago de la tarifa de conexión que corresponda.
- f) Copia del permiso municipal.
- g) Pago por adelantado del consumo estimado aprobado.
- h) El solicitante deberá indicar la forma en que va a disponer las aguas residuales que se generen por la conexión solicitada.

La tarifa aplicable será la que corresponda conforme al uso, según se establezca en el manual de procedimientos.

Para este tipo de servicio, se emitirán dos facturaciones, una inicial donde se estimará un pago por anticipado de los servicios y una final, en la que se establece la liquidación del servicio prestado.

El AyA podrá conceder prórrogas bajo las condiciones anteriores, previo pago de los montos pendientes. Caso contrario, se procederá con la suspensión del servicio.